

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA**



VI LEGISLATURA

PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Comité de Transparencia
Reunión de Trabajo

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Gante 15-Salón "Cinco"

31 de enero de 2013

EL C. PRESIDENTE FIDEL LOPEZ GARCIA.- Muy buenos días. Muchas gracias por acompañarnos a esta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada con motivo de la respuesta que tendríamos que formular al recurso de revisión número RR.SIP.1327/2012, adoptada por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

De acuerdo con el orden del día que les fue circulada, sería nuestro único punto de acuerdo y no tendríamos asuntos generales para tratar.

Con base en la lista de asistencia que tengo a la vista y cuyos comparecientes doy cuenta, su servidor, y me antepongo, perdón, porque así aparece en la lista, Fidel López, Director General de Asuntos Jurídicos. Y en ausencia del licenciado Aarón Josué Ramos Miranda, Oficial Mayor, presido la presente sesión extraordinaria del Comité.

El actuario Juan de Jesús Orendain Munguía, Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

El doctor Pablo Trejo Pérez, Tesorero General y Vocal del Comité de Transparencia.

En representación de la maestra Ana Imelda Campuzano Reyes, Contralora General y Vocal del Comité de Transparencia, el licenciado Omar Alejandro Espinosa Romo.

El licenciado Juan Carlos Jiménez Montecinos, Director General de Administración y Asesor del Comité de Transparencia.

El ciudadano Esteban Nieto Altamirano, Subdirector de Archivo Central y Asesor del Comité de Transparencia.

En representación de la diputada Miriam Saldaña Chairez, Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, la señorita Cyntia Morán Rebollar.

En representación de la diputada Dione Anguiano Flores, en su calidad del Presidenta del Comité de Administración, el licenciado Melesio Piña.

Damos la bienvenida al arquitecto Francisco González Gómez, Director General del Instituto de Investigaciones Parlamentarias y Vocal del este Comité.

Entiendo que nos acompaña en representación del licenciado Brito, Coordinador General de Comunicación Social, el señor Evencio Chávez.

Dada la asistencia de la que he dado cuenta, tenemos quórum y podemos formal y legalmente iniciar con el desahogo del tema que aquí nos ocupa.

Se ha circulado con la antelación de vida, la propuesta de acuerdo precisamente para analizar, deliberar y en su caso aprobar dicha propuesta con motivo de la atención al resolutivo del recurso de revisión del que he dado cuenta al inicio de esta sesión.

La propuesta de acuerdo es una propuesta que ha sido debidamente trabajada con las contrapartes institucionales que han intervenido en el caso y agradezco por ello la colaboración del señor Omar Espinosa Romo, de la licenciada Alma Zamora, de la licenciada Carlota Muro, de la licenciada Berenice Velázquez, del licenciado Francisco Salgado y del licenciado Jorge Sánchez, cuyas

aportaciones para lograr la propuesta que se pone a su consideración ha sido determinante.

Por tal virtud y para dar desahogo eficiente a la reunión del día de hoy, quisiera someter a su consideración la dispensa de la lectura del documento, dado que ustedes han tenido ya la oportunidad de evaluarlo, salvo que alguno de ustedes quisiera hacer alguna precisión sobre el particular, la cual con mucho gusto estaríamos rescatando para reflejarla en su contenido.

¿Tendría alguien de ustedes alguna consideración sobre el tema?

Si no fuera el caso, pongo a consideración de los integrantes de este Comité que dada la dispensa de la lectura de la propuesta de acuerdo que nos ocupa, la misma se agregue íntegramente a la versión estenográfica de la que se está en este momento dando cuenta, para que con base en ello podamos agregarla formalmente a las actuaciones de este Comité.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
31 DE ENERO DE 2013.**

Como antecedente, se dió lectura a la solicitud de información pública, presentada por el C. Luis Alonso de la Parra, a través del sistema INFOMEX, cuyo número de folio es 5000000083912 de fecha 11 de junio de 2012.

“Solicito información pública en relación a la operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

1.- Copia, digitalizada o en medio magnético, de todos y cada uno de los depósitos quincenales, de las aportaciones al FONAC, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace al FIDUCIARIO, desde el año 2003 a la fecha.

2.- Desglose de cómo se integran las aportaciones quincenales que la Asamblea depositan a mi FONAC.

3.- Cuál es la razón por la que no se da a conocer, en el estado de cuenta que nos entregan cada año los importes de los conceptos, conforme al Capítulo II, hojas 5 y 6 Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado.

4.- Medio magnético o digitalizado; un informe, pormenorizado, por

4

cada uno de los ciclos del fondo de ahorro, de los movimientos e importes por los siguientes conceptos:

- a) Aportación inicial de \$786,848.38, desde el año 2003 a la fecha**
- b) Aportación de los participantes, durante cada uno de los ciclos, desde el año 2003 a la fecha.**
- c) Aportaciones del Organismo, no capitalizable, desde el año 2003 a la fecha**
- d) Rendimientos obtenidos sobre los conceptos antes mencionados, desde el año 2003 a la fecha.**
- e) Los rendimientos financieros generados de los \$100.00, aportados por el Organismo, por cada trabajador, desde el año 2003 a la fecha.**
- f) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones del sindicato, desde el año 2003 a la fecha.**
- g) Los productos financieros obtenidos de las aportaciones efectuadas por cada trabajador, así como las del organismo, desde el año 2003 a la fecha.**
- h) Los rendimientos obtenidos de las partes capitalizables, desde el año 2003 a la fecha.**
- i) Los dividendos de los contratos de los seguros, desde el año 2003 a la fecha.**

5.- En la liquidación de los FONAC del 2003 al 2010 qué cantidades correspondieron a los siguientes conceptos:

- 1. La aportación inicial de la Asamblea;**
- 2. Las aportaciones quincenales de los trabajadores, sindicato y Asamblea;**
- 3. Las aportaciones capitalizables de la Asamblea, y**
- 4. La prima anual del seguro colectivo de vida o invalidez total y permanente, afeCtada por el pago mensual de primas que se realice a la aseguradora.” (sic)**

En ese sentido, la Oficina de Información Pública, procedió a solicitar a la Tesorería General, atender esta petición en el ámbito de su competencia.

A este respecto, mediante oficio TG/VIL/408/12 recibimos la respuesta correspondiente, en la que mencionó lo siguiente:

“... en virtud de que la documentación solicitada no se encuentra digitalizada, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la ponemos a su disposición previo pago de los derechos respectivos, conforme a lo dispuesto por los artículos 48, segundo párrafo, fracción I; 51, cuarto y quinto párrafo de la propia Ley de Transparencia y el artículo 249 fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal, cuyo costo de recuperación de los materiales utilizados en la

reproducción de información es de \$2.00 (dos pesos 00/100 MN) por fotocopias, y por ser 998 fojas, usted deberá realizar un pago de \$1,996.00 (un mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 MN) . . . ”

5

Derivado de la respuesta enviada al peticionario, éste presentó un escrito a la Dirección de Transparencia e Información Pública, con fecha 15 de julio, mediante el cual manifiesta que si siendo beneficiario del Fondo de Ahorro Capitalizable, existía alguna otra forma para que se le proporcione la información solicitada sin costo alguno, y que está dispuesto a cubrir su costo de aquella que no esté disponible en electrónico (en términos generales). De este escrito, presentó una copia al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, quienes orientaron al hoy recurrente, para interponer un recurso de revisión, el cual fue identificado con el expediente RR. SIP. 132 7/2012.

Es menester mencionar que se atendió en tiempo y forma tanto el Informe de Ley como los Alegatos.

Sin embargo, en el resolutivo a este recurso de revisión el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual obra en su carpeta de trabajo, establece lo siguiente:

- 1. Mediante una resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia, conceda al ahora recurrente la consulta directa del Anexo 1, a fin de que se allegue de la información requerida en los numerales 1 y 4, inciso a) de la solicitud de información.*
- 2. Mediante una resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia, conceda al ahora recurrente la consulta directa de:*
 - a. Aquellos documentos que contengan los depósitos quincenales de las aportaciones que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hizo al fiduciario desde dos mil tres (a partir de julio al haber sido el mes en el que se celebró el contrato de fideicomiso número 15059-0) al once de junio de dos mil doce (fecha en que se presentó la solicitud de información), y que se encuentran contenidos en el Anexo 2, protegiendo la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial que contengan, así como la información consistente en "subtotal" o "sumastotales" que constan en los documentos titulados "Aportaciones de Personal de Confianza al FONAC" 2006-2007 ALDF y empleados", "Aportaciones de Personal de Confianza al FONAC" 2008-2009 .ALDF y Empleados", "Aportaciones de . Personal de Confianza al FONAC" 2010- 2011ALDF y Empleados" y "Aportaciones de Personal de Confianza al FONAC" 2011-2012 ALDF y Empleados"; para lo cual, deberá adoptarlas medidas necesarias para tal efecto, con la finalidad de que el particular pueda allegarse de la información requerida en numeral I de la solicitud de mérito.*
 - b. Documento titulado "Integración de la Aportación Fonac Quincenal del C.*

Luis Alonso de la Parra", protegiendo la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial que contenga, así como el importe correspondiente al "TOTAL DE APORTACIONES QUINCENALES DEL FONAC", lo anterior, a fin de atender lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral 2.

- c. Documentos que integran el Anexo 6, consistentes en los estados de cuenta de noviembre de dos mil nueve a mayo de dos mil doce, protegiendo la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial que contengan; para lo cual, deberá adoptar las medidas necesarias para tal efecto, con la finalidad de que el particular pueda allegarse de la información requerida en el numeral 4, inciso c) de la solicitud de mérito.*
- d. Documento titulado "Carátula de liquidación 2004", protegiendo la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial en que contenga; para lo cual, deberá adoptar las medidas necesarias paratal efecto, con la finalidad de que el hoy recurrente pueda allegarse de lainformación solicitada en el requerimiento identificado con el numeral 5, incisos a) y c).*

3. Realice la búsqueda exhaustiva de la siguiente información, sometiendo el caso a su Comité Transparencia, para que tome las medidas necesarias para su localización:

- Respecto de los documentos denominados "Movimientos de chequera del 01/01/2003 al 31/12/2008", "Movimientos de chequera del 01/01/2008 al 31/12/2009", y "Movimientos de chequera del 01/01/2009 al 28/08/2012", busque de:*
 - a) Dos mil tres: los depósitos correspondientes a la segunda quincena de agosto, la primera quincena de septiembre y la segunda quincena de octubre.*
 - b) Dos mil cuatro: los depósitos correspondientes a la primera quincena de mayo, la primera quincena julio y la segunda quincena de agosto.*
 - c) Dos mil seis: los depósitos correspondientes a la segunda quincena de septiembre y las dos quincenas de noviembre.*
 - d) Dos mil siete: los depósitos correspondientes a la primera quincena de agosto y las dos quincenas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.*
 - e) Dos mil ocho: los depósitos correspondientes a la segunda quincena de enero, marzo, mayo y octubre, y las dos quincenas de febrero, abril, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre.*
 - f) Dos mil diez: los depósitos correspondientes a las dos quincenas de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y noviembre, y la primera quincena de septiembre, octubre y diciembre.*
 - g) Dos mil once: los depósitos correspondientes a la segunda quincena de enero.*
- Por cuánto hace a los documentos descritos al estudiar el Anexo 2, los documentos correspondientes a los depósitos de los meses de julio a diciembre de dos mil tres; enero a diciembre de dos mil cuatro y dos mil cinco; enero a marzo y la segunda quincena de septiembre de dos mil*

seis; segunda quincena de julio y los meses de agosto a diciembre de dos mil siete; enero a junio y la primera quincena de julio de dos mil ocho: la totalidad del segundo semestre de dos mil nueve y la primera quincena de mayo dos mil doce (siendo ésta la última quincena al haberse presentado la solicitud de información el once de junio de dos mil doce).

- *Estados de cuenta correspondientes al periodo de julio de dos mil tres a octubre de dos mil nueve.*

En caso de localizarlos, mediante una resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia, conceda al ahora recurrente la consulta directa, protegiendo en su caso, la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial que contengan.

De lo contrario, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, declare la inexistencia de la información; lo anterior, a fin de brindarle certeza jurídica al particular y atender a cabalidad lo solicitado en los requerimientos identificados con los numerales 1 y 4, inciso c).

4. Informe la razón por la que no se dan a conocer en el estado de cuenta que se entrega anualmente los importes de los conceptos, conforme al Capítulo 11, hojas cinco y seis del Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado (FONAC), a efecto de atender en sus términos lo solicitado en el requerimiento 3 de la solicitud de información, debiendo abstenerse de entregar el documento contenido en el Anexo 4 para tal efecto, ya que no contiene la información de interés del ahora recurrente.

5. De manera fundada y motivada, informe por qué no es posible entregar la información consistente en las aportaciones de los participantes durante cada uno de los ciclos, así como las cantidades que correspondieron a las aportaciones quincenales de los trabajadores y los sindicatos en la liquidación, a fin de brindarle certeza jurídica al particular y atender lo requerido en los numerales 4, inciso b) y 5, inciso b) de la solicitud de información.

6. Sobre el requerimiento identificado con el numeral 4, se pronuncie categóricamente sobre si de dos mil tres (a partir de julio al haber sido el mes en el que se celebró el contrato de fideicomiso número 15059-0) al once de junio de dos mil doce (fecha en que se presentó la solicitud de información), por cada uno de los ciclos del Fondo de Ahorro, cuenta con los movimientos e importes por los conceptos siguientes: rendimientos obtenidos sobre la aportación inicial de \$786,848.38, aportación de los participantes durante cada uno de los ciclos y aportación del Organismo no capitalizable [d]); los rendimientos financieros generados de los \$100.00 (cien pesos 00/100 M. N) aportados por el Organismo por cada trabajador [e]); los rendimientos financieros generados por las aportaciones del sindicato [f]); los productos financieros obtenidos de las aportaciones efectuadas por cada trabajador, así como las del Organismo [g]); los rendimientos obtenidos de las partes capitalizables [h]); y los dividendos de los contratos de los seguros [j]).

En caso de contar con dicha información, mediante una resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia, conceda al ahora recurrente la consulta directa de la información correspondiente a los rendimientos obtenidos sobre los conceptos de aportación inicial de \$786,848.38, aportación del Organismo no capitalizable [d)]; los rendimientos financieros generados de los \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N) aportados por el Organismo por cada trabajador [e)]; los productos financieros obtenidos de las aportaciones efectuadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los rendimientos obtenidos de las partes capitalizables [h)], y los dividendos de los contratos de los seguros [j)], no así por lo que respecta a los rendimientos obtenidos sobre la aportación de los participantes durante cada uno de los ciclos; los rendimientos financieros generados por las aportaciones del sindicato y los productos financieros obtenidos de las aportaciones efectuadas por cada trabajador, ya que al estar intrínsecamente relacionados con las aportaciones efectuadas por los participantes y el sindicato, se les considera de acceso restringido en su modalidad de confidencial, al vincularse con el patrimonio.

Cabe precisar que si los rendimientos y productos solicitados se encuentran referidos en forma global, el Ente Obligado los deberá entregar en esos términos haciendo las aclaraciones que estime convenientes.

En caso de no contar con la información de mérito, deberá informar al particular fundada y motivadamente tal situación a efecto de darle certeza jurídica y atender lo requerido en el numeral 4, incisos d) al i) de la solicitud de información.

7. Realice la búsqueda exhaustiva de la "Carátula de liquidación" o algún documento similar que contenga la información consistente en importes totales de las aportaciones inicial y del Gobierno Federal capitalizable, correspondientes a dos mil tres, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, sometiendo el caso a su Comité de Transparencia para que tome las medidas necesarias para su localización.

En caso de localizarlos mediante una resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia, conceda al ahora recurrente la consulta directa, protegiendo la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial que pudieran contener; para lo cual, deberá adoptar las medidas necesarias para tal efecto, con la finalidad de que pueda allegarse de la información requerida en numeral 5, incisos a) y e) de la solicitud de mérito.

En caso de no localizar dicha información, deberá informar tal situación al particular de manera fundada y motivada a fin de brindarle certeza jurídica.

8. Emita un pronunciamiento categórico en el que informe al ahora recurrente si cuenta con "las cantidades (totales) correspondientes a la prima anual del seguro colectivo de vida o invalidez total y permanente, afectada por el pago mensual de primas que se realice a la aseguradora en la liquidación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (FONAC) de dos mil tres a dos mil doce", en caso de detentar dicha información deberá conceder su acceso en consulta directa, haciendo en su caso las aclaraciones correspondientes.

En caso contrario, deberá informar tal situación al hoy recurrente de manera fundada y motivada a fin de brindarle certeza jurídica y atender lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral 5, inciso d).

En los casos de consulta directa, el Ente Obligado deberá establecer los horarios y fechas suficientes para su ejecución, tomando en cuenta el volumen de los documentos a consultar. De igual modo, en términos del artículo 57, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente recurrido para que brinde la asesoría necesaria al particular momento de que realice la consulta directa de la información.

Asimismo, deberá informar al particular que si derivado de la consulta directa desea obtener copia simple, o bien copia simple en versión pública, según sea el caso, lo podrá hacer previo pago de los derechos correspondientes previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal; para lo cual, en el caso de las copias simples en versión pública, deberá seguir el procedimiento establecido por los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de eliminar la información confidencial que contengan, en términos de los diversos 4, fracción XX, y 41, párrafos primero y último del mismo ordenamiento legal.

Finalmente, a efecto de facilitar la consulta directa y brindarle certeza jurídica al particular, se deberá comunicar a éste de forma clara y precisa qué series documentales se pondrán a su disposición en consulta directa, a efecto de atender cada uno de los requerimientos contenidos en la solicitud de información con folio 5000000083912, señalando además, fecha y horario suficientes, tomando en consideración el volumen de la documentación a consultar, así como el lugar para su realización.

Con fundamento en el artículo 57, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, durante la ejecución de la consulta directa el Ente recurrido deberá brindar la asesoría necesaria al particular.

ACUERDO.- Por lo anterior, se somete a la consideración de este comité el siguiente acuerdo, para dar cumplimiento al resolutivo del recurso de revisión número RR.SIP.1327/2012, adoptada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

PRIMERO. *“Mediante una resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia, conceda al ahora recurrente la consulta directa del Anexo 1, a fin de que se allegue de la información requerida en los numerales 1 y 4, inciso a) de la solicitud de información”.*

Al respecto, con fundamento en los artículos 11, cuarto párrafo; 48; 54 primer párrafo y 55 de la Ley en la materia, se le señala al solicitante que se encuentra para su consulta lo siguiente:

Relación de todos y cada uno de los depósitos quincenales de las aportaciones al FONAC, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace al FIDUCIARIO, desde el año 2007 al 11 de junio de 2012.

Informe por cada uno de los ciclos del fondo de ahorro, de los movimientos e importes por los siguientes conceptos:

Aportación inicial de \$786,848.38, desde el año 2007 al once de junio de 2012.

Respecto de los años de dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil seis, después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró información alguna, por lo que se declara la inexistencia de la misma, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; lo anterior, obedece a que el diverso numeral 30 del Código Fiscal de la Federación, establece que únicamente se tiene la obligación de guardar la información por cinco años.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, XV, XVI y XX; 8 segundo párrafo; 11 tercer párrafo; 26; 36 primer párrafo; 38 fracciones I y IV; 43; 44; y 50 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículo 2º tercer y quinto párrafo; y el artículo 5º quinto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en relación con el numeral 5 fracciones I, III y IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y toda vez que existe información restringida, se hace pertinente reservar los datos estrictamente confidenciales, ya que su divulgación lesiona el interés que protege y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

SEGUNDO. *"Mediante una resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia, conceda al ahora recurrente la consulta directa de:"*

"a) Aquellos documentos que contengan los depósitos quincenales de las aportaciones que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hizo al fiduciario desde dos mil tres (a partir de julio al haber sido el mes en el que se celebró el contrato de fideicomiso número 15059-0) al once de junio de dos mil doce (fecha en que se presentó la solicitud de información), y que se encuentran contenidos en el Anexo 2, protegiendo la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial que contengan, así como la información consistente en "subtotal" o "sumas totales" que constan en los documentos titulados "Aportaciones de Personal de Confianza al FONAC" 2006-2007 ALDF y Empleados", "Aportaciones de Personal de Confianza al FONAC" 2008-2009 .ALDF y Empleados", "Aportaciones de . Personal de Confianza al FONAC" 2010-2011ALDF y Empleados" y "Aportaciones de Personal de Confianza al FONAC" 2011-2012 ALDF y Empleados"; para lo cual, deberá adoptar las medidas necesarias para tal efecto, con la finalidad de que el particular pueda allegarse de la información requerida en numeral I de la solicitud de mérito."

Al respecto, con fundamento en los artículos 11, cuarto párrafo; 48; 54 primer párrafo y 55 de la Ley en la materia, se le señala al solicitante que se encuentra

para su consulta lo siguiente:

Los estados de cuenta de noviembre de dos mil nueve a mayo de dos mil doce.

Se hace la aclaración de que respecto de los años de dos mil seis a dos mil ocho, con fecha veintidós de enero de dos mil trece se solicitó a la Fiduciaria los estados de cuenta correspondientes, lo que se acredita con el oficio número TG/VIL/0062/13.

Por lo que una vez que sean remitidos dichos documentos, serán integrados al expediente para efectos de que sean consultados por el solicitante, en su versión pública.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, XV, XVI y XX; 8 segundo párrafo; 11 tercer párrafo; 26; 36 primer párrafo; 38 fracciones I y IV; 43; 44; y 50 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículo 2º tercer y quinto párrafo; y el artículo 5º quinto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en relación con el numeral 5 fracciones I, III y IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y toda vez que existe información restringida, se hace pertinente reservar los datos estrictamente confidenciales, ya que su divulgación lesiona el interés que protege y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

Una vez recibidos dichos documentos, se ordena a la Oficina de Información Pública elaborar la versión pública correspondiente.

“b) Documento titulado "Integración de la Aportación Fonac Quincenal del C. Luis Alonso de la Parra", protegiendo la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial que contenga, así como el importe correspondiente al "TOTAL DE APORTACIONES QUINCENALES DEL FONAC", lo anterior, a fin de atender lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral 2.”

Al respecto, dentro del Anexo “2” se encuentra el documento relativo a las aportaciones quincenales del FONAC.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, XV, XVI y XX; 8 segundo párrafo; 11 tercer párrafo; 26; 36 primer párrafo; 38 fracciones I y IV; 43; 44; y 50 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículo 2º tercer y quinto párrafo; y el artículo 5º quinto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en relación con el numeral 5 fracciones I, III y IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, toda vez que existe información restringida, se hace pertinente reservar los datos estrictamente confidenciales, ya que su divulgación lesiona el interés que protege y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

“c) Documentos que integran el Anexo 6, consistentes en los estados de cuenta de noviembre de dos mil nueve a mayo de dos mil doce, protegiendo la

información de acceso restringido en su modalidad de confidencial que contengan; para lo cual, deberá adoptar las medidas necesarias para tal efecto, con la finalidad de que el particular pueda allegarse de la información requerida en el numeral 4, inciso c) de la solicitud de mérito.”

Al respecto, dentro del Anexo “6” se encuentran los estados de cuenta de noviembre de dos mil nueve a mayo de dos mil doce.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, XV, XVI y XX; 8 segundo párrafo; 11 tercer párrafo; 26; 36 primer párrafo; 38 fracciones I y IV; 43; 44; y 50 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículo 2º tercer y quinto párrafo; y el artículo 5º quinto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en relación con el numeral 5 fracciones I, III y IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, toda vez que existe información restringida, se hace pertinente reservar los datos estrictamente confidenciales, ya que su divulgación lesiona el interés que protege y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

“d) Documento titulado “Carátula de liquidación 2004”, protegiendo la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial que contenga; para lo cual, deberá adoptar las medidas necesarias para tal efecto, con la finalidad de que el hoy recurrente pueda allegarse de la información solicitada en el requerimiento identificado con el numeral 5, incisos a) y c).”

Al respecto, con fundamento en los artículos 11, cuarto párrafo; 48; 54 primer párrafo y 55 de la Ley en la materia, dentro del Anexo “5” se encuentra la Carátula de liquidación 2004 para su consulta.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, XV, XVI y XX; 8 segundo párrafo; 11 tercer párrafo; 26; 36 primer párrafo; 38 fracciones I y IV; 43; 44; y 50 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículo 2º tercer y quinto párrafo; y el artículo 5º quinto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en relación con el numeral 5 fracciones I, III y IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, toda vez que existe información restringida, se hace pertinente reservar los datos estrictamente confidenciales, ya que su divulgación lesiona el interés que protege y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

TERCERO. *“Realice la búsqueda exhaustiva de la siguiente información, sometiendo el caso a su Comité Transparencia, para que tome las medidas necesarias para su localización”*

“Respecto de los documentos denominados “Movimientos de chequera del 01/01/2003 al 31/12/2008”, “Movimientos de chequera del 01/01/2008 al 31/12/2009”, y “Movimientos de chequera del 01/01/2009 al 28/08/2012”, busque de:”

“Dos mil tres: los depósitos correspondientes a la segunda quincena de agosto, la primera quincena de septiembre y la segunda quincena de octubre.”

“Dos mil cuatro: los depósitos correspondientes a la primera quincena de mayo, la primera quincena julio y la segunda quincena de agosto.”

“Dos mil seis: los depósitos correspondientes a la segunda quincena de septiembre y las dos quincenas de noviembre.”

“Dos mil siete: los depósitos correspondientes a la primera quincena de agosto y las dos quincenas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.”

“Dos mil ocho: los depósitos correspondientes a la segunda quincena de enero, marzo, mayo y octubre, y las dos quincenas de febrero, abril, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre.”

“Dos mil diez: los depósitos correspondientes a las dos quincenas de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y noviembre, y la primera quincena de septiembre, octubre y diciembre.”

“Dos mil once: los depósitos correspondientes a la segunda quincena de enero.”

Al respecto, dentro del Anexo “1 ” se encuentran los movimientos de chequera respecto de las quincenas y los años citados con anterioridad.

Respecto de los años de dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil seis, después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró información alguna, por lo que se declara la inexistencia de la misma, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; lo anterior, obedece a que el diverso numeral 30 del Código Fiscal de la Federación, establece que únicamente se tiene la obligación de guardar la información por cinco años.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, XV, XVI y XX; 8 segundo párrafo; 11 tercer párrafo; 26; 36 primer párrafo; 38 fracciones I y IV; 43; 44; y 50 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículo 2º tercer y quinto párrafo; y el artículo 5º quinto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en relación con el numeral 5 fracciones I, III y IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, toda vez que existe información restringida, se hace pertinente reservar los datos estrictamente confidenciales, ya que su divulgación lesiona el interés que protege y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

“Por cuánto hace a los documentos descritos al estudiar el Anexo 2, los documentos correspondientes a los depósitos de los meses de julio a diciembre de dos mil tres; enero a diciembre de dos mil cuatro y dos mil cinco; enero a marzo y la segunda quincena de septiembre de dos mil seis; segunda quincena de julio y los meses de agosto a diciembre de dos mil siete; enero a junio y la primera quincena de julio de dos mil ocho: la totalidad del segundo

semestre de dos mil nueve y la primera quincena de mayo dos mil doce (siendo ésta la última quincena al haberse presentado la solicitud de información el once de junio de dos mil doce)."

Al respecto, dentro del Anexo "2" se encuentran los depósitos de los meses y los años citados con anterioridad.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, XV, XVI y XX; 8 segundo párrafo; 11 tercer párrafo; 26; 36 primer párrafo; 38 fracciones I y IV; 43; 44; y 50 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículo 2º tercer y quinto párrafo; y el artículo 5º quinto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en relación con el numeral 5 fracciones I, III y IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, toda vez que existe información restringida, se hace pertinente reservar los datos estrictamente confidenciales, ya que su divulgación lesiona el interés que protege y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

"Estados de cuenta correspondientes al periodo de julio de dos mil tres a octubre de dos mil nueve."

Respecto del periodo de enero de dos mil seis a octubre de dos mil nueve, se hace la aclaración de que con fecha veintidós de enero de dos mil trece se solicitó al fiduciario del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado los estados de cuenta correspondientes, lo cual se acredita con el oficio TG/VIL/0062/2013.

Por lo que, una vez que sean remitidos dichos documentos, serán integrados al expediente para efectos de que sean consultados por el solicitante.

Respecto de julio de dos mil tres a julio dos mil seis, después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró información alguna, por lo que se declara la inexistencia de la misma, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; lo anterior, obedece a que el diverso numeral 30 del Código Fiscal de la Federación, establece que únicamente se tiene la obligación de guardar la información por cinco años.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, XV, XVI y XX; 8 segundo párrafo; 11 tercer párrafo; 26; 36 primer párrafo; 38 fracciones I y IV; 43; 44; y 50 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículo 2º tercer y quinto párrafo; y el artículo 5º quinto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en relación con el numeral 5 fracciones I, III y IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, toda vez que existe información restringida, se hace pertinente reservar los datos estrictamente confidenciales, ya que su divulgación lesiona el interés que protege y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

CUARTO. *“Informe la razón por la que no se dan a conocer en el estado de cuenta que se entrega anualmente los importes de los conceptos, conforme al Capítulo 11, hojas cinco y seis del Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado (FONAC), a efecto de atender en sus términos lo solicitado en el requerimiento 3 de la solicitud de información, debiendo abstenerse de entregar el documento contenido en el Anexo 4 para tal efecto, ya que no contiene la información de interés del ahora recurrente.”*

Al respecto, me permito informar que de conformidad con el Capítulo II, hojas cinco y seis del Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado (FONAC), que se denomina “Recursos del FONAC”, no se establece disposición alguna que indique la forma de cómo debe integrarse el Estado de Cuenta, que se entrega anualmente a los participantes.

Dicho capítulo en su numeral SEPTIMO, (pagina 5 a 6), sólo dispone cómo se integran los recursos del FONAC, esto es:

- 1. La aportación inicial del Gobierno Federal.*
- 2. Las aportaciones quincenales de los participantes, de los sindicatos, así como del Gobierno Federal, y*
- 3. Los rendimientos financieros.*

Por otro lado, el numeral OCTAVO, establece lo siguiente: “Las aportaciones de los trabajadores, de los sindicatos y del Gobierno Federal, así como los rendimientos financieros que de todas ellas se deriven, por ningún motivo podrán ser negociables o transferibles, y sólo se les destinará para lo que son establecidas.

A efecto de abundar en el tema, se precisan los campos del Estado de Cuenta que son interés del solicitante:

Desglose de aportaciones.

Columna 1. Quincena de pago.

Columna 2. Aportación de la ALDF.

Columna 3. Aportación del empleado.

Columna 4. Aportación del Sindicato (si es el caso)

Columna 5. Monto total (suma de las columnas 2, 3 y 4)

Columna 6. Importe Acumulado (evolución quincenal de las aportaciones)

QUINTO. *“De manera fundada y motivada, informe por qué no es posible entregar la información consistente en las aportaciones de los participantes durante cada uno de los ciclos, así como las cantidades que correspondieron a*

las aportaciones quincenales de los trabajadores y los sindicatos en la liquidación, a fin de brindarle certeza jurídica al particular y atender lo requerido en los numerales 4, inciso b) y 5, inciso b) de la solicitud de información.”.

Al respecto, y de conformidad con el oficio de la Tesorería General, no es posible entregar la información solicitada, dada su naturaleza jurídica y de conformidad a los artículos 38, fracción I y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **la información previamente ya ha sido clasificada, como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.**

Sirve de apoyo como hecho notorio lo razonado por el propio INFODF, en el recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.2197/2011, de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, en donde en el considerando CUARTO, (pagina 44 a 49) en la parte que interesa expone lo siguiente:

“En otro orden de ideas, toda vez que del análisis efectuado en el Considerando Segundo de la presente resolución se concluyó que la liquidación anual neta que se entrega a los participantes (trabajadores) se integra de la **suma de aportaciones durante el ciclo o periodo que corresponda; aportación del sindicato en la proporción que corresponda a cada participante** (sólo para personal de base o confianza); aportaciones del Gobierno Federal no capitalizables y los rendimientos financieros generados por los \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 N.M.) aportados inicialmente por el Gobierno Federal; los generados por la prima anual del seguro, afectada por el pago mensual a la aseguradora, y los generados por las aportaciones capitalizables del Gobierno Federal, es que este Instituto estima procedente estudiar la naturaleza del requerimiento de información **14, inciso b)**, consistente en “qué cantidades se le entregó [refiriéndose al monto de liquidación anual neta del seguro del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) que recibió cada uno de los trabajadores], lo anterior a efecto de determinar si resulta procedente ordenar o no su entrega.

En este sentido, se estima conveniente traer a colación el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 4 fracción VII, 38 fracciones I y 44, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: ...

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa; el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, **patrimonio**, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones

religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VII. Información Confidencial: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

...

Artículo 38. Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

...

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.

...

Esta información mantendrá este carácter **de manera indefinida** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y **los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.**

Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.

...

De conformidad con los preceptos legales citados, se concluye que toda la información relativa a la vida privada de una persona física identificada o identificable es un dato persona, como lo es el **patrimonio.**

Aunado a lo anterior, los datos personales son considerados como información confidencial, y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, no estando sujeta a plazos de reserva y, para poder acceder a ella se requiere contar con el consentimiento del titular.

A mayor abundamiento, se estima conveniente precisar el contenido del numeral 5, fracción IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que establece:

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, **ingresos y egresos**, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

De acuerdo a lo anterior, se concluye que los **ingresos**, son considerados datos personales, concernientes a una persona física, por lo que revisten el carácter de información confidencial al estar relacionados con el patrimonio de las personas, de acuerdo a la definición prevista en el artículo 4, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5, fracción IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, al encuadrar dentro de la categoría de "Datos Patrimoniales" de una persona física, identificada o identificable.

En tal virtud, del análisis al requerimiento **14, inciso b)** consistente en qué cantidades se les entregó [refiriéndose al monto de la liquidación anual neta del seguro del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) que recibió cada uno de los trabajadores], se concluye que dicha información reviste el carácter de dato personal relativo al patrimonio (recordando que en términos generales el patrimonio lo integran **activos y pasivos**) y constituye información confidencial que no es susceptible de divulgación, por las siguientes razones:

PRIMERA: En su requerimiento de información, el particular está solicitando el **monto total de la liquidación anual neta** del seguro del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) que se les dio a los trabajadores, el cual acorde con lo estudiado en el Considerando Segundo **se integra entre otras participaciones con las aportaciones de los participantes (trabajadores) durante el ciclo o periodo que corresponda y aportación del sindicato en la proporción que corresponda a cada participante** (sólo para personal de base o de confianza-).

De lo anterior, resulta evidente que las aportaciones de los participantes durante el ciclo o periodo que corresponda y aportación del sindicato, constituyen en un primer momento **egresos** que salen del patrimonio del trabajador tanto de su aportación individual al fondo referido, como en la aportación que hace el sindicato respectivo (toda vez que ésta deriva de las aportaciones que hacen sus agremiados), para integrarse al Fondo de Ahorro Capitalizable, y que posteriormente al finalizar el ciclo anual de la operación del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) que se les entrega a los participantes, está integrado entre otros conceptos, por las aportaciones que realizan los trabajadores durante el ciclo o periodo que corresponda ya sea directamente o a través de las aportaciones que hacen al sindicato respectivo, resulta evidente que la cantidad entregada es un **ingreso** (activo) que reciben las personas físicas, por lo que forma parte de su patrimonio y en consecuencia se trata de información de acceso restringido en

la modalidad de confidencial que no susceptible de proporcionarse.

SEGUNDA: La información de interés del particular trata sobre **la cantidad total** de la liquidación anual que se le entregó a cada uno de los trabajadores con motivo del seguro del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), es decir, **el recurrente no está solicitando saber los montos individuales** por los conceptos de aportación de participantes; ni la aportación del sindicato (misma que no se le podría otorgar por tratarse de información relacionada con el patrimonio); tampoco la **aportación del Gobierno Federal no capitalizable y rendimientos financieros generados por los cien pesos aportados inicialmente por el Gobierno Federal; ni los generados por la prima anual del seguro, afectada por el pago mensual a la aseguradora, y por las aportaciones capitalizables del Gobierno Federal, (información última que si se le podría entregar), sino el monto total que se dio a cada participante** (trabajadores) con motivo de la liquidación anual neta del seguro del Fondo de Ahorro Capitalizable.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que tal y como quedó señalado en párrafos precedentes la información de interés del particular, forma parte del patrimonio de una persona física, es que no resulta procedente ordenar su entrega.

Por lo expuesto, se estima procedente ordenar al Ente Obligado que siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 38, fracción I del mismo ordenamiento legal clasifique la información consistente en los **montos de la liquidación anual neta del seguro del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) que se entregaron a cada uno de los trabajadores**, como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.” (SIC)

SEXTO. “Sobre el requerimiento identificado con el numeral 4, se pronuncie categóricamente sobre si de dos mil tres (a partir de julio al haber sido el mes en el que se celebró el contrato de fideicomiso número 15059-0) al once de junio de dos mil doce (fecha en que se presentó la solicitud de información), por cada uno de los ciclos del Fondo de Ahorro, cuenta con los movimientos e importes por los conceptos siguientes: rendimientos obtenidos sobre la aportación inicial de \$786,848.38, aportación de los participantes durante cada uno de los ciclos y aportación del Organismo no capitalizable [d)]; los rendimientos financieros generados de los \$100.00 (cien pesos 00/100 M. N) aportados por el Organismo por cada trabajador [e)]; los rendimientos financieros generados por las aportaciones del sindicato [f)]; los productos financieros obtenidos de las aportaciones efectuadas por cada trabajador, así como las del Organismo [g)]; los rendimientos obtenidos de las partes capitalizables [h)]; y los dividendos de los contratos de los seguros [j)].”

“En caso de contar con dicha información, mediante una resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia, conceda al ahora recurrente la consulta directa de la información correspondiente a los rendimientos obtenidos sobre los conceptos de aportación inicial de \$786,848.38, aportación del Organismo no capitalizable [d)]; los rendimientos financieros generados de los \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N) aportados por el Organismo por cada

trabajador [e]); los productos financieros obtenidos de las aportaciones efectuadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los rendimientos obtenidos de las partes capitalizables [h]), y los dividendos de los contratos de los seguros [j]), no así por lo que respecta a los rendimientos obtenidos sobre la aportación de los participantes durante cada uno de los ciclos; los rendimientos financieros generados por las aportaciones del sindicato y los productos financieros obtenidos de las aportaciones efectuadas por cada trabajador, ya que al estar intrínsecamente relacionados con las aportaciones efectuadas por los participantes y el sindicato, se les considera de acceso restringido en su modalidad de confidencial, al vincularse con el patrimonio.”

“Cabe precisar que si los rendimientos y productos solicitados se encuentran referidos en forma global, el Ente Obligado los deberá entregar en esos términos haciendo las aclaraciones que estime convenientes.”

“En caso de no contar con la información de mérito, deberá informar al particular fundada y motivadamente tal situación a efecto de darle certeza jurídica y atender lo requerido en el numeral 4, incisos d) al i) de la solicitud de información.”

En este punto, la Tesorería General se pronuncia categóricamente en el sentido de que sí se tiene la información y los rubros a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, se encuentran en las carátulas de liquidación respecto de los años dos mil cuatro, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, visibles en el anexo “5”.

Respecto de los años de dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil seis, después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró información alguna, por lo que se declara la inexistencia de la misma, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; lo anterior, obedece a que el diverso numeral 30 del Código Fiscal de la Federación, establece que únicamente se tiene la obligación de guardar la información por cinco años.

Inclusive, hace la precisión de que los rendimientos del FONAC son globales, derivado de las aportaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los trabajadores y el sindicato

Ahora bien, de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, XV, XVI y XX; 8 segundo párrafo; 11 tercer párrafo; 26; 36 primer párrafo; 38 fracciones I y IV; 43; 44; y 50 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículo 2º tercer y quinto párrafo; y el artículo 5º quinto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en relación con el numeral 5 fracciones I, III y IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, toda vez que existe información restringida, se hace pertinente reservar los datos estrictamente confidenciales, ya que su divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

SÉPTIMO. *“Realice la búsqueda exhaustiva de la “Carátula de liquidación” o algún documento similar que contenga la información consistente en importes*

totales de las aportaciones inicial y del Gobierno Federal capitalizable, correspondientes a dos mil tres, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, sometiendo el caso a su Comité de Transparencia para que tome las medidas necesarias para su localización."

"En caso de localizarlos mediante una resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia, conceda al ahora recurrente la consulta directa, protegiendo la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial que pudieran contener; para lo cual, deberá adoptar las medidas necesarias para tal efecto, con la finalidad de que pueda allegarse de la información requerida en numeral 5, incisos a) y e) de la solicitud de mérito."

"En caso de no localizar dicha información, deberá informar tal situación al particular de manera fundada y motivada a fin de brindarle certeza jurídica."

Al respecto, por lo que hace a los años dos mil cuatro, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, se cuentan con las carátulas de liquidación correspondientes, visibles en el anexo "5".

Por lo que hace a los años de dos mil tres y dos mil cinco, después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró información alguna, por lo que se declara la inexistencia de la misma, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; lo anterior, obedece a que el diverso numeral 30 del Código Fiscal de la Federación, establece que únicamente se tiene la obligación de guardar la información por cinco años.

Finalmente, respecto del año dos mil seis y dos mil siete se hace la precisión de que con fecha treinta de octubre de dos mil doce, mediante oficio TG/VIL/109/12 se solicitó a la fiduciaria la carátula de liquidación correspondiente a dicho año.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, XV, XVI y XX; 8 segundo párrafo; 11 tercer párrafo; 26; 36 primer párrafo; 38 fracciones I y IV; 43; 44; y 50 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículo 2º tercer y quinto párrafo; y el artículo 5º quinto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en relación con el numeral 5 fracciones I, III y IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, toda vez que existe información restringida, se hace pertinente reservar los datos estrictamente confidenciales, ya que su divulgación lesiona el interés que protege y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

OCTAVO. *"Emita un pronunciamiento categórico en el que informe al ahora recurrente si cuenta con "las cantidades (totales) correspondientes a la prima anual del seguro colectivo de vida o invalidez total y permanente, afectada por el pago mensual de primas que se realice a la aseguradora en la liquidación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (FONAC) de dos mil tres a dos mil doce", en caso de detentar dicha información deberá conceder su acceso en consulta*

directa, haciendo en su caso las aclaraciones correspondientes.”

“En caso contrario, deberá informar tal situación al hoy recurrente de manera fundada y motivada a fin de brindarle certeza jurídica y atender lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral 5, inciso d).”

Al respecto, por lo que hace a los ciclos julio de 2008 al quince de julio de 2009, julio de 2009 al quince de julio de 2010, Julio de 2011 al quince de julio de 2012, se encuentran visibles en el anexo 7, para su consulta.

Respecto de los ciclos de julio de 2006 al quince de julio de 2007, así como de julio de 2007 al quince de julio de 2008, se hace la aclaración de que con fecha treinta y uno de enero de dos mil trece se solicitó a la Compañía Aseguradora METLIFE México, S.A. la información correspondiente a dichos períodos, lo cual se acredita con el oficio número TGVIL/104/13.

Por lo que, una vez que sean remitidos dichos documentos, serán integrados al expediente para efectos de que sean consultados por el solicitante en su versión pública.

Respecto de los años de dos mil tres a dos mil cinco, después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró información alguna, por lo que se declara la inexistencia de la misma, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; lo anterior, obedece a que el diverso numeral 30 del Código Fiscal de la Federación, establece que únicamente se tiene la obligación de guardar la información por cinco años.

“En los casos de consulta directa, el Ente Obligado deberá establecer los horarios y fechas suficientes para su ejecución, tomando en cuenta el volumen de los documentos a consultar. De igual modo, en términos del artículo 57, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente recurrido para que brinde la asesoría necesaria al particular momento de que realice la consulta directa de la información.”

Se instruye a la Oficina de Información Pública, tomando en consideración el volumen de los documentos a consultar (más de dos mil hojas), para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente determinación, elabore la versión pública de dicha documentación.

Asimismo, deberá notificar al solicitante con fundamento en los artículos 11, cuarto párrafo; 48; 54 primer párrafo; 55 de la Ley en la materia, para que se presente a la Oficina de Información Pública de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicada en Gante número 15 tercer piso, a fin de que pueda consultar la información en un horario de las 13:00 a las 14:00 horas, durante un lapso de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al aviso que le formule la propia Oficina de Información Pública, se pone de manifiesto de que de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha tres de agosto de dos mil once, el horario de la Oficina de Información Pública es de las 9:00 a las 15:00 horas.

“Asimismo, deberá informar al particular que si derivado de la consulta directa desea obtener copia simple, o bien copia simple en versión pública, según sea el caso, lo podrá hacer previo pago de los derechos correspondientes previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal; para lo cual, en el caso de las copias simples en versión pública, deberá seguir el procedimiento establecido por los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de eliminar la información confidencial que contengan, en términos de los diversos 4, fracción XX, y 41, párrafos primero y último del mismo ordenamiento legal.”

Se le informa al solicitante que si derivado de la consulta directa desea obtener copia simple, lo podrá hacer previo pago de los derechos correspondientes previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal y mediante solicitud por escrito.

“Con fundamento en el artículo 57, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, durante la ejecución de la consulta directa el Ente recurrido deberá brindar la asesoría necesaria al particular.”

Al respecto, se hace del conocimiento del particular solicitante que se pone a su disposición la asesoría que corresponda en relación con la consulta directa que lleve a cabo de la información de referencia.

Por otra parte, gírese atento oficio al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, informándole el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión que nos ocupa.

En otro aspecto, conforme al Acuerdo mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal aprueba el criterio que deberán aplicar los Entes Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, mismo que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el pasado 28 de octubre del presente, a partir de este momento todas las cuestiones relativas al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) que posea o archive la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sólo en el caso de que sean solicitadas, serán testadas por la Oficina de Información Pública, por tratarse de asuntos de una misma naturaleza, por tanto no se considerará convocar a Comité de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 50, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dése vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos legales procedentes.

Si estuviéramos de acuerdo con el particular, les pediría me lo hicieran saber alzando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, que asistieron a la sesión.

Siendo así las cosas, pues festejo la eficiencia de esta reunión, agradezco la presencia de todos ustedes. Damos por desahogado en todos sus extremos el acuerdo que se ha puesto a su consideración.

No habiendo más que tratar, aprecio su asistencia y que tengan todos ustedes un buen día.

Muchas gracias.